Auto. 542
RADIC. 2022-00026-00
Tipo de proceso: *Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso*
Demandante: *Edison Marín Londoño*
Demandado: *Linda Katherine Morales Tabares*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Póngase en conocimiento la respuesta de la Secretaría de Tránsito y Transporte, por medio de la cual se registra la orden de inmovilización del vehículo marca Chevrolet, modelo Spark, identificado con placas UEU987, de propiedad de la señora *Linda Katherine Morales Tabares.* En relación con la materialización de la inmovilización y aprehensión, manifiesta la entidad que la petición fue remitida al comandante de guardas de dicha entidad.

De igual manera, póngase en conocimiento de las partes los oficios obrantes en los numerales "103, 104, 105 y 107", emitidos por parte de las siguientes entidades bancarias: Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco Pichincha, y Banco Colpatria, para los fines que se estimen pertinentes.

Teniendo en cuenta el memorial poder aportado por la parte demandada, obrante en el numeral 100 del expediente digitalizado, se le reconoce personería jurídica para actuar dentro de este proceso, a la abogada Dra. Stephania Bastidas Gallego, para que actúe en nombre y representación de la señora *Linda Katherine Morales Tabares* en los términos del poder conferido.

Aunado a lo anterior, téngase como notificada por conducta concluyente a la parte demandada, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, a partir del día de la notificación de este auto y, a efectos de que la parte demandada conozca la demanda y sus anexos, se dispone que por el centro de servicios, se comparta el link del expediente en referencia a la mencionada profesional del derecho, dejando constancia en el expediente de tal remisión a efectos de contabilizar términos.

Vencido los tres días siguiente al momento en que sea suministrado el link del proceso, comenzarán a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda (Art. 91 C.G.P).

Finalmente, en atención al memorial obrante en el numeral 101 del expediente, se procede a decretar el embargo y consiguiente retención de las sumas de dinero existentes en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea la señora Linda Katherine Morales Tabares en Banco de Bogotá, Banco Falabella, Banco mi Banco antes Bancompartir, Banco Bancamía, Banco de W y La Cooperativa Avanza.

Por el Centro de Servicios, líbrense los respectivos oficios.

No se decreta la medida en Banco Caja Social, Banco Itaú y Banco Agrario toda vez que dichas entidades ya fueron oficiadas en atención a lo decretado en el auto admisorio de la demanda. Oficios obrantes en los numerales 067, 071 y 073 del expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE,

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5f274b9f73c779b2f68f8046395a74781c510c1b111f62948dd8bdf84db7c8f2

Documento generado en 28/03/2022 08:18:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica